



## RESOLUCIÓN N° 014.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L., CON RUC N° 80004265-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 15 de enero del 2018.

### VISTO:

La Providencia N° 1563/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 57/17, a la firma Francisco Vierci y Cia. S.R.L.; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 584 de fecha 22 de agosto de 2017.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Oficio Fiscal N° 11 de fecha 05 de enero del 2017, de la Unidad Penal N° 03 y Especializada en Delitos Ambientales de la Ciudad de Salto del Guairá, solicita elevar informe referente a la intervención realizada por técnicos del SENAVE al inmueble ubicado en las coordenadas 21J0771189 UTM 7337167, en la Colonia Canindeyú del Distrito de Salto del Guairá, Departamento de Canindeyú, en el marco de la Causa N° 1214/2016 “*Investigación sobre supuesto hecho punible de transgresión al Art. 5° Inc. E de la Ley 716/96*”.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2930 de fecha 30 de noviembre del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron a la finca agrícola ubicada en la Colonia Canindeyú, coordenadas 21J0771355 UTM 7337295, donde en el momento de la fiscalización se constató que la finca cuenta con cultivo de soja con aproximadamente 100 hectáreas, donde la misma se encuentra colindante a caminos vecinales poblados sin contar con barreras vivas de protección, por lo que se recomendó la implementación de la barrera viva que deberá tener 5 metros de ancho y 2 metros de altura, en consecuencia, mientras no se implemente dicha barrera, se deberá dejar

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 014.-



**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L., CON RUC N° 80004265-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

una franja de protección de 50 metros de distancia de caminos colindantes sin aplicación de plaguicidas.

**Que**, por Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 353 de fecha 03 de abril de 2017, sugiere a la Dirección General Técnica proceder a la re verificación de la finca, a fin de constatar si se ha implementado la franja de protección, en consideración al Acta de Fiscalización SENAVE N° 2930, y así mismo individualizar al productor del cultivo de soja.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 999 de fecha 15 de junio de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron nuevamente en la finca agrícola ubicada en la Colonia Canindeyú, donde fueron recibidos por el señor Carlos De Oliveira, en representación de la firma Francisco Vierci y Cia S.R.L., a fin de realizar la re verificación de la finca, en conformidad a lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en donde se constató que la misma no cuenta con la implementación de la barrera viva de protección, donde actualmente se observa pastura para ganado.

**Que**, obra en el expediente copia simple del Contrato Privado de Arrendamiento de Tierra celebrado entre las firmas Towers Sociedad Anónima y Francisco Vierci y Cia S.R.L., en el que se puede visualizar lo establecido en la Cláusula Segunda que expresa “...*Este contrato de arrendamiento tendrá un duración hasta el 30 de mayo de 2017, destinado a la explotación agrícola (soja, maíz, avena, trigo, etc), pudiendo la contratante renovar por escrito el presente contrato de arrendamiento de común de acuerdo entre las partes...*” (Sic).

**Que**, la firma Francisco Vierci y Cia S.R.L., no ha implementado la barrera viva de protección conforme a lo dispuesto por Ley, considerando, que la misma ayuda a la conservación del suelo y del agua en la parcela, así también de evitar posibles contaminaciones por derivación a terceros, en este sentido, es menester que toda parcela con cultivo colindante a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios deberá contar con la implementación de barrera viva y la falta de la misma, constituiría por parte del productor en supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 014.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L., CON RUC N° 80004265-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 813/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Francisco Vierci y Cia S.R.L., con RUC N° 80004265-4, domiciliado en la calle Mcal. Estigarribia y Natalio Talavera de la ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 68, inciso c., de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 584 de fecha 22 de agosto de 2017.

**Que**, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 19/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Francisco Vierci y Cia. S.R.L., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 584 de fecha 22 de agosto de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 31 de agosto de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 41.

**Que**, a fs. 51 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Oscar Acuña, en nombre y representación de la firma FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L., manifestando cuanto sigue: *“...Que la firma Francisco Vierci y Cía. S.R.L. en el momento de la primera fiscalización citada arriba, era arrendataria de la parcela agrícola, según contrato que se presenta anexo; como arrendataria en ese momento sin autorización expresa del dueño de la tierra no podía realizar mejoras en la parcela arrendada, más aun en el contrato de arrendamiento feneció en mayo del corriente año y al momento de la segunda fiscalización realizada en junio del corriente año, ya no era arrendataria del área agrícola mencionada. Está en nuestra voluntad realizar bien las cosas y por ello nos ponemos a disposición para aclarar cualquier duda sobre este caso. Se adjunta copia del contrato de alquiler. Que en efecto se ha procedido a la apertura de un sumario administrativo contra la Firma Francisco Vierci y Cía. S.R.L. por supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE. Mediante una primera Fiscalización del SENAVE Y QUE CONSTA EN ACTA N° 2930 de fecha 30 de noviembre de 2016, se ha detectado ciertas irregularidades en un terreno arrendado por la empresa y por ello la sugerencia de efectuar las precauciones descriptas. Así las cosas la empresa que represento han reclamado adecuadamente al propietario originario de las tierras a cumplir con las exigencias del SENAVE, no recibiendo una noticia favorable de ella.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIerci Y CIA. S.R.L., CON RUC N° 80004265-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*se ha procedido a la rescisión del contrato de arrendamiento, quedando el propietario original como único responsable de su tierra. Por ello es que la segunda fiscalización, mediante Acta N°999 del SENAVE en fecha 15 de junio de 2017, no ha constatado el cumplimiento de las exigencias, pero sin ya ninguna responsabilidad del arrendador anterior ya que el propietario originario se ha constituido en el único responsable. La empresa Francisco Vieri y Cía. S.R.L., ya no es arrendataria de la tierra desde el mes de mayo de 2017. Como prueba de ello adjunto copia autenticada del contrato de arrendamiento y el poder otorgándome. Por lo brevemente expuesto, pido sea tenido en cuenta el descargo presentado por la empresa FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L. y previos a las diligencias necesarias ordenadas por el juzgado, se tenga por absuelta de culpa y pena a la empresa que represento” (Sic).*

**Que**, por Providencia de fecha 21 de setiembre de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presente la personería del recurrente en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; tiene por contestado el traslado del sumario administrativo; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 25 de setiembre de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 58.

**Que**, por Providencia de fecha 09 de noviembre de 2017, el Juzgado de Instrucción dispone como medida de mejor proveer que la sumariada remita al juzgado copia autenticada de la rescisión del contrato suscrito entre TOWER S S.A. Inmobiliaria y la FIRMA FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L y que Se realice la verificación de las parcelas fiscalizadas, conforme al Acta N°2930/16 de fecha 30 de noviembre de 2016, por funcionarios de la Regional Canindeyú, a fin de remitir informe del estado actual de las mismas.

**Que**, a fs. 66 de autos obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 23754 de fecha 17 de noviembre de 2017, en el que consta que funcionarios del SENAVE se constituyeron en la ciudad de Corpus Christi del Departamento de Canindeyú, específicamente en la finca agrícola y en la oficina de la Firma FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L, en el momento de la verificación de la oficina firma sumariada no ha presentado la copia autenticada de rescisión del contrato suscrito entre Tower s S.A. Inmobiliaria y la firma FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L; y al momento de la verificación de la finca agrícola ubicada en la colonia Camindeyú

**Ing. Agr. Carmelo Peña**  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 014.-



**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L., CON RUC N° 80004265-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

de Salto del Guaira, se pudo constatar que en la parcela no existe cultivos agrícolas sembradas, se visualiza solo malezas.

**Que**, a fs. 74 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma Francisco Vierci y Cia. S.R.L., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular su respectivo descargo.

**Que**, por Providencia de fecha 01 de setiembre de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone en su **Artículo 68.-** “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c. En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas*”.

**Que**, según la Resolución N° 584 de fecha 22 de agosto de 2017, se le atribuye concretamente a la firma FRANCISCO VIERCI y CIA. S.R.L., la falta de implementación de barrera viva en la finca agrícola arrendada en su oportunidad conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre la Inmobiliaria TOWER S S.A. y la firma FRANCISCO VIERCI y CIA. S.R.L, de fecha 11 de octubre de 2016, (fs. 53/56), ubicada en la localidad de la Colonia Canindeyú, distrito de Salto del Guaira, Departamento de Canindeyú, donde se constata el cultivo de soja de 100 has. aproximadamente, según Acta de Fiscalización N°2930 de fecha 30 de noviembre de 2016.

**Que**, conforme a las actuaciones de autos se tiene que en fecha 30 de noviembre de 2016, funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a la verificación de la finca ubicada en la localidad de la Colonia Canindeyú - Salto del Guaira, Departamento de Canindeyú, a fin de dar cumplimiento al Oficio Fiscal N° 44/2016 de fecha 19 de octubre de 2016, donde se pudo constatar que en el momento de la fiscalización la misma cuenta con cultivo de soja con aproximadamente 100 has., perteneciente a la firma FRANCISCO VIERCI y CIA. S.R.L. sin contar con barreras vivas colindantes a caminos vecinales poblados.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIerci Y CIA. S.R.L., CON RUC N° 80004265-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, notificado del procedimiento de sumario administrativo, la firma FRANCISCO VIerci y CIA. S.R.L., con RUC N°80004265-4, se ha presentado a formular su descargo, en fecha 14 de setiembre de 2017, en el que la sumariada ha expresado que al momento de la primera fiscalización la sumariada era arrendataria de la parcela agrícola, según contrato que se presenta y que la misma en ese momento no podía sin autorización del dueño realizar mejoras en la parcela arrendada y a la fecha de la segunda fiscalización conforme al Acta N° 999 de fecha 15 de junio de 2017, la sumariada manifiesta que ha procedido a la rescisión del contrato de arrendamiento desde el mes de mayo de 2017, quedando el propietario original como único responsable de su tierra por lo que no se ha dado cumplimiento a las exigencias en vista de que ya no era la arrendataria de la finca agrícola.

**Que**, en atención a las constancias de autos, se puede observar que al momento de la fiscalización de la finca individualizada en el Acta de Fiscalización N° 2930 de fecha 30 de noviembre 2016, y conforme al contrato de arrendamiento de fecha 11 de octubre de 2016, celebrado entre la firma sumariada y TOWER S S.A. Inmobiliaria, se puede corroborar de que en el tiempo de la verificación de las parcelas agrícolas por parte de los técnicos de la Institución, si se encontraban cultivos de soja perteneciente a la firma FRANCISCO VIerci y CIA. S.R.L., quien en ese momento resulta ser la única responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el inc. c) del Art. 68 de la Ley 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, que dispone: “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: inc. c) En caso de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejara una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas*”. Al respecto es importante mencionar también lo dispuesto en la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato de Arrendamiento mencionado más arriba, que dice lo siguiente: “*LA FIRMA ARRENDATARIA recibe los inmuebles arrendadas en buenas condiciones estando la firma arrendadora obligada a realizar mejoras algunas; y la FIRMA ARRENDATARIA se compromete a entregarla en las mismas+ condiciones en que las recibe, quedando a cargo de la misma la conservación de la tierra y las modernas prácticas agrícolas y en particular las referidas al manejo y conservación del suelo, como así también el uso defensivos agrícolas (agroquímicos) de cuyo manoseo y utilización se hace cargo en forma exclusiva la FIRMA ARRENDATARIA y de sus derivaciones de carácter civil y/o penal*

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 014.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIerci Y CIA. S.R.L., CON RUC N° 80004265-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

*y particularmente lo referente al ecosistema del área explotada y del medio ambiente en general”.*

**Que**, al momento de la fiscalización de la parcela referida en el Acta de Fiscalización N°2930 de fecha 30 de noviembre de 2016, la firma FRANCISCO VIerci y CIA. S.R.L., era la única responsable como usufructuaria y arrendataria de la finca en cuestión de la implementación de la barrera viva o en su caso dejar una franja de protección de 50 metros.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 57/17 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., por no haber deslindado su responsabilidad en el hecho que se le atribuye, cual es la falta de cumplimiento del inciso c) del artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, referente a barreras vivas y franja de protección, en la parcela donde se encontraba cultivo de soja de aproximadamente 100 has., en la localidad de la Colonia Canindeyú, distrito de Salto del Guairá, Departamento de Canindeyú en fecha 30 de noviembre de 2016; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma FRANCISCO VIerci y CIA S.R.L., con RUC N° 80004265-4, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma FRANCISCO VIerci y CIA S.R.L., con RUC N° 80004265-4, de infringir lo dispuesto en el inciso c) del artículo 68 de la

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 014.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L., CON RUC N° 80004265-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, por la falta de implementación de barreras vivas en caminos vecinales poblados, en la parcela arrendada en su momento dónde se encontraba cultivo de soja, aproximadamente de 100 ha., en la localidad de la Colonia Canindeyú, distrito de Salto del Guairá, Departamento de Canindeyú en fecha 30 de noviembre de 2016, individualizada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 02930/16.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma FRANCISCO VIERCI y CIA S.R.L., con RUC N° 80004265-4, con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- REMITIR**, copia autenticada de la presente resolución al Ministerio Público-Unidad Especializada en Delitos Ambientales-Salto del Guairá, Dpto. de Canindeyú, para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**EDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar